

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de febrero del 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00058 00

DEMANDANTE: POLICARPA VÁSQUEZ ÁVILA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

- COLPENSIONES

### AUTO:

Visto la demanda que nos ocupa corresponde a un asunto relacionado con la Seguridad social Integral, se recuerda, la honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, definió independiente de su calidad, su conocimiento le corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, si es de única, o a uno del Circuito si es de primera instancia.

De esta manera quedo superado el entendimiento normativo de la Juez de conocimiento para rechazar la demanda y corresponde su devolución por competencia, así se:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia el proceso de la referencia, vuelva al Juzgado de origen.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de febrero del 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00056 00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS DURÁN CORTÉS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

### AUTO:

Visto la demanda que nos ocupa corresponde a un asunto relacionado con la Seguridad social Integral, se recuerda, la honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, definió independiente de su calidad, su conocimiento le corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, si es de única, o a uno del Circuito si es de primera instancia.

De esta manera quedo superado el entendimiento normativo de la Juez de conocimiento para rechazar la demanda y corresponde su devolución por competencia, así se:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia el proceso de la referencia, vuelva al Juzgado de origen.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de febrero del 2023

DEMANDANTE ZAIM DAVID CABRERA MONTEALEGRE  
DEMANDADO CONSORCIO ROCKES SAS

TIPO DE PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN 2016-574

AUTO:

Visto la parte actora recurre el auto del 25 de enero del 2023, indicando formuló la demanda ejecutiva en oportunidad se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente el auto mandamiento de pago debió notificarse por estado, pues formuló la demanda ejecutiva en oportunidad.

La parte accionada no se pronunció.

Revisado el expediente, observa el Juzgado le asiste la razón al recurrente visto la demanda ejecutiva fue presentada en oportunidad, por ello el auto mandamiento de pago quedó notificado por estado y están vencidos los términos para pagar y/o excepcionar.

Por ello se revocará el auto impugnado y queda el proceso para que las partes presenten la liquidación del crédito. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 25 de enero del 2023.

SEGUNDO: TENER LA DEMANDA EJECUTIVA POR NOTIFICADA por estado, y vencidos los términos para pagar y/o excepcionar.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término de 5 días para presentar la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de febrero del 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00055 00

EJECUTANTE: VÍCTOR HUMBERTO SOLANO QUINTERO

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

**AUTO:**

Visto la demanda que nos ocupa corresponde a un asunto relacionado con la Seguridad social Integral, se recuerda, la honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, definió independiente de su calidad, su conocimiento le corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, si es de única, o a uno del Circuito si es de primera instancia.

De esta manera quedo superado el entendimiento normativo de la Juez de conocimiento para rechazar la demanda y corresponde su devolución por competencia, así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia el proceso de la referencia, vuelva al Juzgado de origen.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 9 de febrero del 2023

DEMANDANTE ZAYDI DARIANA BUENO VALDERRAMA  
DEMANDADO NUEVA EPS Y OTRO

TIPO DE PROCESO TUTELA

RADICACIÓN 2023-002

AUTO:

Visto la accionada informa ya cumplió la sentencia de tutela, se informará a las partes, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a las partes el cumplimiento de la sentencia de tutela.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra en el expediente digitalizado, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =**ALEXANDER CCARLOSAMA OVANDO**=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda**, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al apoderado del accionante.-

**2°.- DISPONER** el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2022 – 00580 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =PROTECCION S.A.=, =PORVENIR S.A.= y =COLPENSIONES=, quienes pagarán por partes iguales .....\$1'200.000,00

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, equivalentes a un (1) **Salario Mínimo Legal mensual vigente**, para el año **2.023**, a cargo de la demandada: **PORVENIR S.A. \$1'160.000,00**

**T O T A L -----\$2'360.000,00**

Neiva, Febrero 9 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.019 – 00079 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =PROTECCION S.A.= y =COLPENSIONES=, quienes pagarán por partes iguales .....\$1'200.000,00

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes, para el año 2.023, a cargo de las demandadas:  
=COLFONDOS S.A.= y =PORVENIR S.A.= ..... \$2'320.000,00

**T O T A L -----\$3'520.000,00**

Neiva, Febrero 9 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =NOHORA SANCHEZ PERDOMO= .....\$10'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva, equivalentes a dos (2) **Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes**, para el año **2.023**, a cargo de la demandada:  
=NOHORA SANCHEZ PERDOMO= ..... \$2'320.000,00

**T O T A L** ----- **\$12'320.000,00**

Neiva, Febrero 9 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.016 – 00296 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =COLPENSIONES= .....\$1'200.000,00

**T O T A L - - - - - \$1'200.000,00**

Neiva, Febrero 9 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.020 – 00077 - 00**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00045-00**

**Neiva, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.323 de Neiva Huila, a nombre propio, en contra de **TEODULFO LARA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.850 de Bogotá, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

**RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR** Mandamiento De Pago en favor de **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.323 de Neiva Huila, en contra de **TEODULFO LARA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.850 de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$188.284.295,96)**, por concepto de capital adeudado y contenido en el título ejecutivo complejo en que se basa la presente acción ejecutiva (contrato-acuerdo de pago, memoriales, liquidaciones de créditos, providencias judiciales, etc.)

2-. Por los intereses civiles equivalentes al 0,5% mensual, liquidados a partir del día 18 de noviembre de 2021, día posterior del abono a la obligación realizado por el demandado, y hasta que se cancele la totalidad de la deuda aquí ejecutada.

3-. Por las Agencias en Derecho y demás costas procesales que se generen de la presente acción.

**SEGUNDA:** Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERA:** Téngase en cuenta que el señor **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.323 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 103.299 del C. S. de la J., actúa a nombre propio.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00045-00**

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

**1.- EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee el demandado **TEODULFO LARA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.850 de Bogotá, en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Bcsc, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Av. Villas, Bancoomeva y Banco Pichincha.

Limítese la medida de embargo a la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte.** (\$282.426.443,94).

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

**2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del automotor marca TOYOTA, tipo Campero, de placas JJP-385, matriculado en el municipio de Restrepo (Meta), de propiedad del demandado TEODULFO LARA GRANADOS C.C 17.158.850 de Bogotá.

Ofíciase al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del municipio de Restrepo Meta, a fin de que proceda con la respectiva inscripción de la medida cautelar.

**3.-** Las medidas restantes no se decretan hasta tanto se obtengan resultados de las medidas practicadas, en aras de no estar inmersos en exceso de embargo.

*Notifíquese y Cúmplase,*

*El juez,*

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**